



CUT: 138837-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1564-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 11 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 138837-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, presentado por **ROBERT ARMANDO CRUZ SANTISTEBAN** sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece que, **para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pacífica, publica y continua al 31 de diciembre del 2014** por parte de:

- a) Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C6F59115

- b) Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, Pueblo y Caserío conforme a la categorización establecida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

Que, el administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, para los predios con código catastral 40236 y 40234;

Que, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, ha emitido el Informe Técnico N° 0205-2024-ANA-AAA.JZ/YER, indicando lo siguiente:

- Del expediente, se ha solicitado Formalización de licencia de uso de agua para los predios de UC 40236 y UC 40234, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector hidráulico Mochumí integrante de la Junta de usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque.
- De lo evaluado, la Administración local de agua Chancay Lambayeque, mediante Carta N° 1270-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, notifica la administrado en la cual se le requiere adjunte documentación donde acredite el uso del agua en los predios de UC 40236 y UC 40234.
- De lo evaluado y verificado por la ALA-Chancay Lambayeque, se ha observado que el administrado no ha subsanado la observación presentada, referente a la acreditación del uso del agua en los predios de UC 40236 y UC 40234, de los cuales está solicitando el derecho de uso de agua, a través de la Formalización de uso de agua, por lo tanto, no es posible atender lo solicitado.
- En este contexto de lo verificado y lo evaluado del expediente, se puede indicar que el administrado no cumple con los requisitos exigidos para acogerse a la formalización de uso de agua dentro del marco de la R.J N° 058-2018-ANA, por lo que el presente procedimiento recae en Improcedente.

Que, mediante Informe Legal N° 0486-2024-ANA-AAA-JZ.AL/JMDLZ, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua indica que:

- Se solicita formalización de licencia de uso de agua en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- De acuerdo a la evaluación realizada por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua a través del Informe Técnico N° 0205-2024-ANA-AAA.JZ/YER, se ha determinado que, respecto del predio materia de análisis, el administrado no ha subsanado la observación presentada, referente a la acreditación del uso del agua en los predios de UC 40236 y UC 40234, de los cuales está solicitando el derecho de uso de agua, a través de la Formalización de uso de agua, por lo tanto, no se es posible amparar lo solicitado, deviniendo en improcedente.

Contando con los vistos del área legal, área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, solicitado por **ROBERT**

ARMANDO CRUZ SANTISTEBAN, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **ROBERT ARMANDO CRUZ SANTISTEBAN** y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA